



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN

Actuación CS Nº: 78/15

RESOLUCION Nº 137/16

San Martín, 13 SET. 2016

VISTO, el expediente Nº 4434/2016 del registro de la Secretaría Administrativa de la Universidad Nacional de San Martín, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las constancias obrantes a fojas 1, la Secretaría de Investigación solicita la modificación del Reglamento de Becas de Investigación, Desarrollo e Innovación, aprobado por Resolución de Consejo Superior Nº 62/15.

Que tomando en cuenta la experiencia acumulada por la Universidad en la gestión de las becas comprendidas en el Reglamento vigente, se observa la necesidad de proponer modificaciones al mismo.

Que el Reglamento consignado en los considerandos de la presente Resolución ha sido consensuado por el Consejo de Investigación de la Universidad.

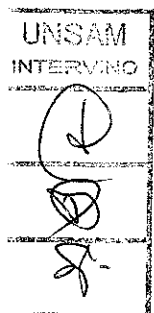
Que a fojas 29 ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que el proyecto cuenta con dictámenes favorables de las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Enseñanza, Investigación y Extensión emitidos en su sesión conjunta del 8 de agosto de 2016.

Que asimismo fue considerado y aprobado por este Consejo Superior en su 6ª reunión ordinaria de fecha 1 de septiembre de 2016.

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por el Artículo 48 inciso b) del Estatuto de la Universidad de San Martín, el Consejo Superior se encuentra facultado para dictar actos administrativos del presente tenor.

Por ello,



L'



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN

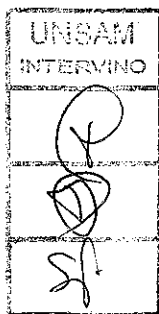
EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar las modificaciones introducidas al Reglamento de Becas de Investigación, Desarrollo e Innovación, cuyo texto ordenado corre agregado como único anexo y forma parte integrante de la presente Resolución.

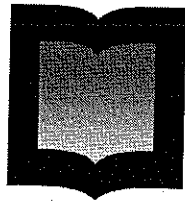
ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar a quien corresponda y archivar.

RESOLUCIÓN N° 137/16


Dr. Carlos RUTA
Rector



1



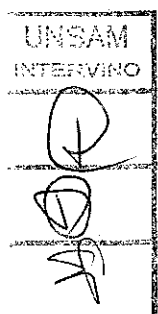
UNSAM
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN

Secretaría de Investigación

REGLAMENTO DE BECAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación integral del Sistema de Becas de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i) de la Universidad Nacional de General San Martín. Define diversos tipos de becas que, si bien difieren en las características del beneficiario, la finalidad y/o la duración, en todos los casos resultan instrumentos para propiciar las actividades de investigación, desarrollo o innovación acreditados por esta Universidad.



137/16

BECAS DE I+D+i

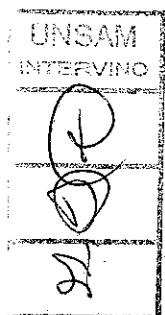
TIPOS DE BECAS, DURACIÓN Y CONDICIONES DE ACCESO

Artículo 2º. Las Becas I+D+i pueden ser de los siguientes tipos:

- a) BECAS DE FINALIZACIÓN DE ESTUDIOS.
- b) BECAS PUENTE.
- c) BECAS COFINANCIADAS CON UNIDADES ACADÉMICAS DE LA UNSAM (BeCo).
- d) BECAS DE PROGRAMAS ESPECIALES DE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN.
- e) BECAS DEL COLEGIO DOCTORAL DE LA UNSAM.
- f) BECAS COFINANCIADAS CON ORGANISMOS DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA Y TÉCNICA (BeCONCyT).
- g) BECAS COFINANCIADAS CON ORGANISMOS PRIVADOS (BeCOOrPri).

En todos los casos las becas, de acuerdo a su tipo, pueden perseguir una o más de las siguientes finalidades:

- a) Iniciar la carrera de investigación (Iniciación).
- b) Alcanzar una Especialización (Especialización).
- c) Alcanzar una Maestría (Maestría).
- d) Alcanzar un Doctorado (Doctorado).
- e) Realizar un Posdoctorado (Posdoctorado).



21

137/16

BECAS DE FINALIZACIÓN DE ESTUDIOS.

Artículo 3°. Las becas de FINALIZACIÓN DE ESTUDIOS se otorgarán exclusivamente a los fines de que el becario complete su trabajo final o tesis de grado, iniciándose de esta manera en la carrera de investigación.

Artículo 4°. Este tipo de beca se otorgará por un plazo máximo de un (1) año. Podrán inscribirse, en las convocatorias, como aspirantes a BECAS DE FINALIZACIÓN DE ESTUDIOS los estudiantes de carreras de grado de la UNSAM que estén realizando la tesina de grado o el trabajo final de su carrera y que tengan aprobado el 50 % de las asignaturas correspondientes al plan de su carrera al momento de su otorgamiento.

Artículo 5°. El monto de este tipo de Beca no podrá ser menor al que fija el Consejo Interuniversitario Nacional, para las becas de Estímulo a las Vocaciones Científicas.

BECAS PUENTE

Artículo 6°. Las BECAS PUENTE se otorgarán, exclusivamente, a aquellos que deseen alcanzar un Doctorado o un Posdoctorado y necesiten cubrir alguno de los siguientes períodos:

- a. el previo al inicio de una beca doctoral del Sistema Nacional de Ciencia y Técnica (SNCT) con lugar de trabajo en la UNSAM para cursar un programa de doctorado de la UNSAM.
- b. el vacante entre la finalización del doctorado y el comienzo de una beca posdoctoral con lugar de trabajo en la UNSAM.



✓

137/16

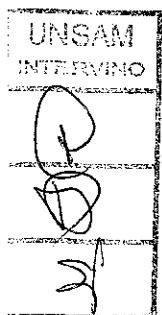
c. el vacante entre la finalización de una beca doctoral o posdoctoral y el ingreso a carrera de investigador científico, o a una actividad académica rentada o cualquier otra posibilidad laboral que se considere pertinente para el desarrollo de I+D+i en la UNSAM.

Artículo 7º. Podrán inscribirse, en las convocatorias, como aspirantes a BECAS PUENTE:

- a. los docentes con dedicación simple de esta Universidad, graduados o con título de grado en trámite al momento de adjudicarse la beca;
- b. los estudiantes con título de grado en trámite al momento de adjudicarse la beca;
- c. los graduados cuyo plan de trabajo propuesto contemple su desempeño en el ámbito de la UNSAM;

En todos los casos los postulantes deberán presentar, junto con la solicitud de beca, una declaración jurada mediante la cual se comprometan a solicitar una beca doctoral, posdoctoral o ingreso a la carrera de investigador, según corresponda, en la convocatoria del SNCT más próxima o cualquier otra posibilidad laboral, en calidad de docente o investigador en la UNSAM. En el caso de postulantes que aún no hayan iniciado el doctorado, la declaración jurada deberá incluir el compromiso de inscribirse en un programa de doctorado de la UNSAM.

Artículo 8º. Las BECAS PUENTE se otorgarán por un plazo máximo de (1) año.



137/16

BECAS COFINANCIADAS CON UNIDADES ACADÉMICAS DE LA UNSAM (BeCo)

Artículo 9°. Las BECAS COFINANCIADAS (BeCo) se otorgarán para permitir la captación, en tiempos más cortos que los que demanda un proceso de selección de postulantes, de personas en situación excepcionalmente valiosa para los cometidos de la UNSAM, con el propósito de mantener la excelencia de las investigaciones o desarrollos tecnológicos en áreas consolidadas o para fomentarlas en áreas más rezagadas o de vacancia.

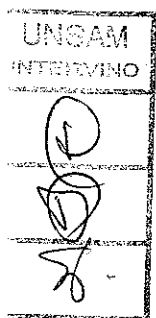
Artículo 10°. El cofinanciamiento, propio de estas becas, se encuentra a cargo de la Secretaría de Investigación y de la Unidad Académica que las requiera, con arreglo a las proporciones que en cada caso se estipulen.

Artículo 11°. Este tipo de becas serán otorgadas sin la realización de una convocatoria, previo requerimiento fundado de la Unidad Académica correspondiente.

Artículo 12°. Los Decanos de las Unidades Académicas de la UNSAM podrán solicitar las BECAS COFINANCIADAS (BeCo) en favor de investigadores o tecnólogos que deseen realizar actividades de I+D+i, que estimen de calidad, en el ámbito de la UNSAM.

Artículo 13°. No podrán financiarse mediante una BeCo las visitas de investigadores procedentes de otras jurisdicciones, por períodos inferiores a dos meses, ni tampoco las estadías para entrenamiento o asistencia a congresos o conferencias.

Artículo 14°. Las Becas Cofinanciadas (BeCo) tienen una duración máxima de un (1) año, y pueden dividirse hasta en un máximo de tres



períodos, de un mínimo de dos meses cada uno, según se estipule en el cronograma del plan de trabajo respectivo.

Artículo 15°. La Secretaría de Investigación podrá, por razones debidamente fundadas por la Unidad Académica solicitante, extender el plazo máximo de duración de la beca, en cuyo caso elevará la conformidad a la Secretaría Administrativa para la prosecución del trámite de aprobación.

Artículo 16°. La prórroga del Artículo 14° en ningún caso podrá superar los doce (12) meses, contados a partir del vencimiento de plazo de otorgamiento de la beca y estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria.

BECAS DE PROGRAMAS ESPECIALES DE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN.

Artículo 17°. Las BECAS DE PROGRAMAS ESPECIALES DE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN tienen por finalidad que su beneficiario obtenga un título de Doctorado o Posdoctorado.

Artículo 18° Serán otorgadas, mediante el dictado de un acto administrativo del Señor Rector, sin la realización de un proceso de selección, previo informe fundado de la Secretaría de Investigación y/o de la Unidad solicitante en los que se tendrán en cuenta las necesidades de la UNSAM para el mejor desarrollo de la I+D+i.

Artículo 19°. Pueden ser otorgadas por un plazo de hasta cinco (5) años para alcanzar un Doctorado y de hasta dos (2) años para la alcanzar un Posdoctorado.



BECAS DEL COLEGIO DOCTORAL DE LA UNSAM

Artículo 20°. Las BECAS DEL COLEGIO DOCTORAL tienen por finalidad que su beneficiario obtenga un título de Posdoctorado. Son becas que se otorgarán a aquellos estudiantes extranjeros que no tienen residencia permanente en el país para realizar una estadía posdoctoral en la UNSAM.

Artículo 21°. Estas becas pueden durar hasta dos (2) años y se asignan a través de convocatorias abiertas internacionales.

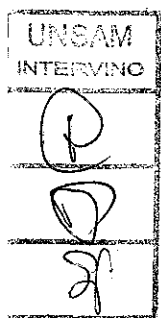
BECAS COFINANCIADAS CON ORGANISMOS DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA Y TÉCNICA (BeCONCyT)

Artículo 22°. Las BECAS BeCONCyT se otorgarán para que sus beneficiarios obtenga un título de Doctorado o Posdoctorado, exclusivamente. Se cofinancian a través de convenios específicos donde se estipula mecanismo de convocatoria, de cofinanciamiento y de selección.

Artículo 23°. Pueden durar hasta cinco (5) años para los Doctorados y hasta dos (2) años para Posdoctorado.

BECAS FINANCIADAS POR EMPRESAS O PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS O EN EL MARCO DE CONVENIOS.

Artículo 24°. Las becas BeCORPri asociadas a proyectos de I+D+i acordados por convenio con terceros se regularán según lo que estipule el convenio respectivo en cuanto a la duración, estipendio, fuente de financiamiento, criterios de otorgamiento, renovación, cese y cualquier otro aspecto que se considere de importancia.



L1-

137/16

Artículo 25°. En los aspectos que no hayan sido previstos en el convenio, se aplicará de manera supletoria la normativa del presente Reglamento de Becas.

CONDICIONES GENERALES

Artículo 26°. Podrán inscribirse como aspirantes a las becas cuya finalidad sea alcanzar una Especialización, Maestría y Doctorado los graduados o estudiantes con título en trámite al momento de adjudicarse la beca.

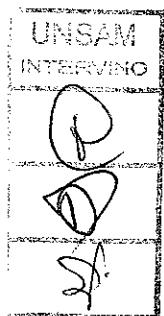
Artículo 27°. Un becario con un tipo de beca cuya finalidad sea alcanzar una Maestría, podrá inscribirse como aspirante a una beca cuya finalidad sea alcanzar un Doctorado. La suma de los años de beca de ambas finalidades en ningún caso podrá exceder los cinco (5) años.

Artículo 28°. Podrán inscribirse como aspirantes a becas cuya finalidad sea alcanzar un Posdoctorado, los doctores cuyo plan de trabajo propuesto contemple su incorporación a grupos de investigación de la UNSAM.

FINANCIACION Y NÚMERO DE BECAS

Artículo 29°. Cada año el Consejo Superior determinará en el Presupuesto una partida destinada a financiar las becas objeto de este Reglamento.

Artículo 30°. Los criterios de asignación presupuestaria a los distintos tipos de becas, su monto, renovación y áreas prioritarias se fijarán en un todo de acuerdo con las prioridades e intereses que esta Universidad establezca, a través de la Secretaría de Investigación, en consulta con el Consejo de Investigación. La Secretaría de Investigación determinará, basada en el



presupuesto, la cantidad de becas de cada tipo respetando los topes, si los hubiese.

Artículo 31°. El monto de las becas, a excepción del establecido en el artículo 5° para las BECAS DE INICIACIÓN, no podrá ser menor al que fija el CONICET como estipendio de las Becas Doctorales y Posdoctorales para la zona en la que desarrollará su plan de trabajo, y serán acordadas según el nivel de formación alcanzado por el becario.

Artículo 32°. Para aquellos tipos de beca que requieran convocatoria abierta el Secretario de Investigación, mediante el dictado de un acto administrativo, aprobará las condiciones del llamado y ordenará que se efectúe su difusión.

EVALUACIÓN DE SOLICITUDES Y CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE TRABAJO

Artículo 33°. De las solicitudes. Para los tipos de beca con convocatoria abierta la Secretaría de Investigación aprobará mediante acto administrativo las Bases de la convocatoria donde se indicarán los mecanismos de evaluación y de establecimiento de un orden de mérito entre los aspirantes.

Artículo 34°. De los resultados. Cumplidas las instancias de evaluación la Secretaría de Investigación dictará el acto administrativo por el que se tenga por aprobado el orden de mérito, notificará a los postulantes y dará intervención a la Secretaría Administrativa, para dictar la disposición de adjudicación correspondiente.

Artículo 35°. Del cumplimiento del plan de trabajo. En cualquier momento la Secretaría de Investigación podrá verificar el cumplimiento del



11-

plan de trabajo presentado al solicitar la beca. En las becas de no más de un año de duración, se presentará un informe final. Para las becas de dos (2) o más años de duración se presentarán informes de avance anuales y un informe al finalizar la beca. Dichos informes se presentarán ante la Secretaría de Investigación, que tendrá a su cargo la evaluación y aprobación.

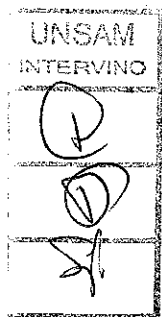
DIRECTORES DE BECA

Artículo 36°. Todo becario deberá tener un Director de Beca, el cual será designado mediante acto administrativo de la Secretaría de Investigación.

Artículo 37°. Los Directores de Beca deberán cumplir con al menos uno de los siguientes requisitos:

- a. Ser docente de esta Universidad con reconocida trayectoria en investigación, acreditar título igual o superior al que aspira el becario y poseer categoría docente superior a la del becario, en caso de que éste sea docente de la Universidad.
- b. Tener dedicación exclusiva a la investigación, con lugar de trabajo en esta Universidad.

Artículo 38°. En el caso de las becas cuya finalidad sea la iniciación en la carrera de investigación, el director de tesis o tesina se desempeñará como Director de Beca, estableciendo cada Unidad Académica los requisitos para desempeñarse en esa función. En el caso de becas cuya finalidad sea alcanzar un Doctorado, el director y codirector de la beca deben coincidir con quien dirige o codirige la tesis.



137/16

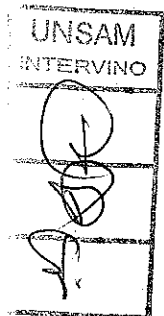
Artículo 39°. Obligaciones del Director:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento y demás normativas, debiendo comunicar a la Secretaría de Investigación cualquier transgresión.
- b. Responsabilizarse por la formación y capacitación del becario, en cumplimiento con el plan de trabajo propuesto y por la presentación de informes en término. Asimismo, deberá participar en toda actividad académica o científica relacionada con el becario a la que sea convocado por la Universidad.
- c. Redactar una evaluación académica que acompañe cada informe preparado por el becario.
- d. No podrá ausentarse del lugar de trabajo por más de 120 (ciento veinte) días corridos. Si lo hiciera por un lapso superior a 30 (treinta) días e inferior a 120 (ciento veinte) deberá comunicarlo a la Secretaría de Investigación, para que ésta designe mediante acto administrativo, a propuesta del Director, un sustituto por el tiempo que dure la ausencia.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Artículo 40°. Son obligaciones del becario

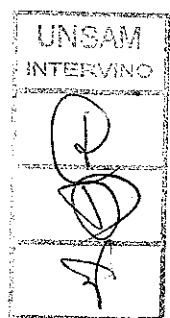
- a) Desarrollar las tareas indicadas en el plan de trabajo.
- b) Presentar informes en las fechas determinadas en la convocatoria o el presente reglamento.
- c) Asistir y participar en todo evento académico o científico vinculado con su actividad de investigación cuando sea convocado por la Universidad.



- d) Consignar a la UNSAM como filiación en las eventuales publicaciones que se originen a partir de la beca.

Artículo 41°. Son derechos del becario:

- a) Percibir la asignación mensual establecida en la convocatoria.
- b) Acceder libremente a las diversas fuentes de información con que cuenta la UNSAM.
- c) Contar con un seguro de riesgos por accidentes de trabajo y cobertura médico-asistencial, en caso de no poseerla, contratados por la UNSAM durante el período de duración de la beca.
- d) Un período total de hasta treinta (30) días corridos, como descanso anual, los cuales podrán ser tomados en el período que acordaran con sus respectivos directores.
- e) En casos maternidad / paternidad, adopción o guarda: las becarias / becarios podrán ausentarse del lugar autorizado de trabajo para el ejercicio de su beca, conservando todos los beneficios, por el término de noventa (90) días corridos para las becarias y de treinta (30) días corridos para los becarios, presentando la certificación correspondiente emitida por autoridad competente. En este caso la finalización de la beca se prorrogará por un período igual al de la ausencia. El período de ausencia deberá ser informado formalmente a la Secretaria de Investigación con la firma de la becaria/becario.



L1-

DE LAS CONSECUENCIAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

Artículo 42°. La Secretaría de Investigación tendrá a su cargo el control del cumplimiento por parte del Becario y del Director de Beca de este Reglamento y demás normativa aplicable.

Las sanciones en caso de incumplimiento comprenden:

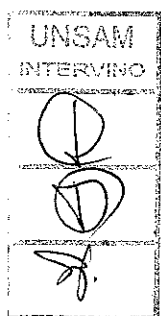
- a).- Para el becario, la suspensión del pago del estipendio y la inhabilitación para la postulación para otra beca de esta Universidad.
- b).- Para el director de beca, su remoción del cargo de director y su inhabilitación para dirigir a otros becarios.

Además de las sanciones señaladas, la Universidad podrá ejercer las acciones legales correspondientes.

DEL CESE DE LA BECA

Artículo 43°. Se producirá por:

- a. Término del período de beca;
- b. Renuncia del becario a continuar con la beca;
- c. Falsedad de datos suministrados al ingreso;
- d. Incumplimiento de las obligaciones fijadas en este Reglamento;
- e. Recibir INSATISFACTORIO como calificación del informe anual de la beca (en caso de las becas con duración mayor a un año).
- f. Por incompatibilidad para usufructuar la beca según lo establecido en el Artículo 51° del presente Reglamento o por la posesión de cualquier cargo remunerado no compatible con la beca.



Artículo 44°. En los casos en que los becarios renuncien a la beca o decidan no renovarla, deberán presentar un informe a la Secretaria de Investigación de lo realizado durante el uso de la beca, acompañado por un informe de su Director en un plazo de 30 días corridos.

Artículo 45°. En los casos establecidos por los incisos b), c), d), e) y f) del Artículo 43° del presente Reglamento, la Secretaría de Investigación, previo dictamen del Consejo de Investigación, deberá elevar la Secretaría Administrativa un informe del cual surja si corresponde solicitar al Becario la devolución de la suma percibida, y en caso afirmativo si corresponde que sea de manera total o parcial.

RECURSOS

Artículo 46°. Los becarios y los Directores de Beca podrán recurrir las decisiones que adopte el Secretario de Investigación mediante recurso de reconsideración, el que deberá interponerse ante dicha autoridad dentro del plazo de 10 días de notificada la medida.

Artículo 47°. El recurso deberá ser tratado y resuelto por el Secretario de Investigación en plazo de treinta días hábiles, previo dictamen técnico -en su caso- del Consejo de Investigación.

Artículo 48°. Si la impugnación es aceptada el proceso deberá repetirse desde el punto donde fue impugnado. Si no lo es, contra el acto administrativo que rechace la impugnación podrá recurrirse, en el plazo de 15 días hábiles de notificada la misma.



L/-

137/16

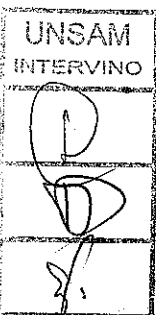
Artículo 49°. El recurso deberá ser interpuesto ante la Secretaria de Investigación quien elevará lo actuado para su tratamiento en la primera reunión del Consejo Superior.

Artículo 50°. La resolución que dicte el Consejo Superior, conforme lo establecido en el artículo 48, inciso u del Estatuto de la UNSAM, agotará la vía administrativa.

INCOMPATIBILIDADES.

Artículo 51°. Las becas reguladas por este Reglamento son incompatibles con cualquier otra beca de I+D+i que otorgue la UNSAM, así como con cualquier beca que tenga el mismo fin, otorgada por otra institución, excepto el caso de becas por convenio.

No podrán aspirar a estas becas quienes usufructúen o hayan usufructuado una beca del mismo tipo o superior, de esta universidad o de otras universidades, instituciones oficiales o privadas, nacionales o extranjeras.



137/16